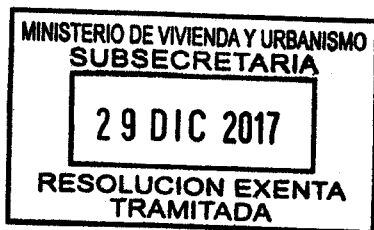


OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TÍTULO II, CONFORME AL ARTÍCULO 13, INCISO SEXTO DEL D.S. N° 1, (V. y U.), DE 2011, PARA DOS PERSONAS DE LA REGIÓN DEL MAULE./



SANTIAGO,

29 DIC 2017

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N°

014858

VISTO:

a) La facultad establecida en el artículo 13°, inciso sexto del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2.011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor y otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, y para eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos establecidos en dicho reglamento;

b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2017 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011;

c) La Resolución Exenta N° 5.870, (V. y U.), de fecha 10 de mayo de 2017, y sus modificaciones, que realizó el Llamado Especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales, para los damnificados por el incendio del mes de enero de 2017 que afectó a la Región del Maule;

d) La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de fecha 14 de mayo de 2017, que delega a los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de dictar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual;

e) El Oficio N° 6.429, de fecha 18 de diciembre de 2017, del Director SERVIU Región del Maule, mediante el cual solicita asignación directa de subsidio individual del Título II, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para atender a dos familias damnificadas por el incendio que afectó a la Región del Maule y además eximir de alguno de los requisitos establecidos en las letras c), d2), j), y m), del artículo 16 y en la letra e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar y beneficio anterior; y

CONSIDERANDO:

a) Que las familias a las que se refiere el visto e) anterior, perdieron la totalidad de sus viviendas producto del incendio ocurrido en el mes de enero del año 2017, que afectó a la Región del Maule;

b) Que, tratándose del otorgamiento de subsidios establecidos en el D.S. N° 1, (V. Y U.), de 2011, destinados a beneficiar a damnificados de catástrofes que requieren montos de subsidios mayores a los establecidos para cada Título y tramo de precio de vivienda, no es posible aplicar la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en este caso, de la Región del Maule;



c) Que las personas identificadas en la presente Resolución, se encuentran en una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que reviste carácter de extrema relevancia o connotación para este Ministerio otorgarles una pronta solución habitacional y eximirles de los requisitos establecidos en las letras c), d2), j), m), del artículo 16 y en la letra e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1°. Asignase directamente un subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título II, por un monto de 900 U.F., para cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	RUT
1	MUÑOZ	BACHAMANN	NIXIA YORDANA	15.304.034-6
2	MUÑOZ	BARRA	IRENE DEL CARMEN	10.764.584-5

2°. Otórguese además a las personas beneficiadas en el resuelvo anterior, los siguientes subsidios adicionales:

a) Si la beneficiaria o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, a los montos de subsidio señalados en el resuelvo anterior, se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante.

b) Conforme a los gastos que la beneficiaria rinda al SERVIU, obtendrá un subsidio adicional que estará destinado al pago de asistencia técnica de hasta 10 Unidades de Fomento, en caso de adquisición de una vivienda nueva y de hasta 20 Unidades de Fomento, en caso de una vivienda usada. El subsidio antes mencionado tendrá como objetivo el pago de los servicios de Asistencia Técnica, y los aranceles que correspondan, para cubrir costos de estudios de títulos, escrituración y notaría, tasación de la vivienda, informe de aceptabilidad, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y asesoría inmobiliaria y/o legal. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar al SERVIU las respectivas boletas o facturas, en que estén señalados los recursos utilizados, junto a los demás antecedentes exigidos para el pago del subsidio

c) Las beneficiarias también podrán aplicar el subsidio a la construcción de una vivienda en sitio propio o Densificación Predial en cualquier región del país, en cuyo caso obtendrán un subsidio de 800 Unidades de Fomento y un subsidio adicional de asistencia técnica de hasta 30 Unidades de Fomento, destinado a financiar el costo de la elaboración del proyecto y gastos administrativos tales como el permiso de edificación, recepción final municipal, certificados e inscripciones que correspondan. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar las correspondientes boletas o facturas en los términos señalados en el párrafo anterior;

3°. Exímase a las beneficiarias, del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), d2), j), m), del artículo 16 y en la letra e) del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior.

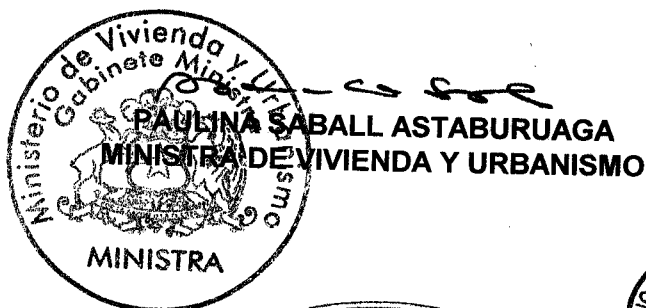
4°. Corresponderá al SERVIU de la Región del Maule, verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.



5°. Los Certificados de Subsidio correspondientes a las personas beneficiadas mediante esta asignación, tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

6°. Fijase en 1.830 Unidades de Fomento el monto de recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio directo e indirecto para la atención de la persona individualizada en el número 1° de esta Resolución, que se imputará a los recursos autorizados a la Región del Maule, para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI REGIÓN DEL MAULE
- SERVIU REGIÓN DEL MAULE
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

